

Capítulo I

CUESTIONES QUE REQUIEREN QUE EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
ADOPTÉ MEDIDAS AL RESPECTO

Proyectos de resolución

I

Presentación de informes anuales y comunicaciones de información importante
relativa a casos de tráfico ilícito de estupefacientes 1/

El Consejo Económico y Social,

Recordando el artículo 18 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, el mismo artículo de dicha Convención tal como fue modificado por el Protocolo de 1972, y el artículo 16 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, relativos a la información que han de suministrar las partes al Secretario General,

Destacando la importancia que tiene para la fiscalización internacional de estupefacientes el cumplimiento oportuno y más amplio posible de esta obligación,

Reafirmando sus resoluciones 1844 (LVI), de 15 de mayo de 1974, 1932 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, y 2002 (LX), de 12 de mayo de 1976, así como la resolución 2 (XXVII) de la Comisión de Estupefacientes, de 23 de febrero de 1977,

Tomando nota con preocupación del informe del Secretario General en el sentido de que en 1977 un gran número de Estados partes en los tratados internacionales no facilitaron informes anuales sobre la aplicación de dichos tratados en cada uno de sus territorios (E/CN.7/609/Add.1, párrs. 6 a 14),

Teniendo presente que la Comisión en su cuarto período extraordinario de sesiones adoptó un cuestionario revisado para los informes anuales y que es posible obtener asistencia para completar dicho cuestionario,

1. Señala a la atención de las Partes en esos convenios su obligación de presentar dichos informes anuales al Secretario General en forma completa y oportuna;

2. Recuerda asimismo a las Partes en esos convenios su obligación de comunicar lo antes posible al Secretario General la información relativa a casos de tráfico ilícito de estupefacientes que tengan importancia internacional y, a este respecto, especificar todos los detalles de cada caso de tráfico ilícito que se descubra y que pueda tener importancia bien por arrojar luz sobre las fuentes de que provienen las drogas del tráfico ilícito, bien por las cantidades de que se trate, bien por los métodos empleados por los traficantes ilícitos o por las nuevas tendencias reveladas;

1/ Véase el capítulo IV infra.

3. Pide al Secretario General que comunique la presente resolución a las Partes en esos convenios para que le presten atención urgente y adopten las medidas oportunas.

II

Informe de la Junta Internacional de Estupefacientes^{2/}

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre su labor en 1977 (E/INCB/37),

Tomando nota con satisfacción de la conclusión de la Junta de que se ha seguido intensificando la cooperación práctica, tanto regional y bilateral como interregional e internacional, entre los países que tropiezan con problemas análogos en lo que respecta a la fiscalización de drogas, y entre los países y los órganos y organizaciones internacionales competentes,

Haciendo suya la opinión de la Junta de que, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, deben ser paralelas la represión del tráfico ilícito, la erradicación de la oferta ilegal y la limitación y reducción de la demanda,

1. Insta a los gobiernos a que sigan cooperando con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de modo que ésta pueda desempeñar plena y eficazmente el mandato que le corresponde de conformidad con los tratados;

2. Pide a los gobiernos que señalen dicho informe a la atención de las autoridades competentes de sus respectivas administraciones para que adopten las medidas correctivas que se recomiendan;

3. Apoya el llamamiento que hace la Junta a los Estados para que mejoren, con asistencia de la propia Junta, sus mecanismos de información a fin de poder facilitar a la Junta una información rápida y completa, permitiéndole de ese modo desempeñar eficazmente las funciones que le corresponden de conformidad con los tratados;

4. Insta a que se hagan mayores esfuerzos para erradicar el cultivo ilícito o no fiscalizado de la adormidera para poder seguir manteniendo el equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas evitando los desequilibrios imprevistos ocasionados por las inesperadas disponibilidades de opio confiscado.

III

Necesidades mundiales de opiáceos con fines médicos y científicos^{3/}

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 2067 (LXII), de 13 de mayo de 1977, del Consejo Económico y Social, así como la recomendación 1 (XXVII), de 24 de febrero de 1977, de la Comisión de Estupefacientes,

^{2/} Véase el capítulo VI infra.

^{3/} Véase el capítulo VII infra.

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1977 en lo que respecta al suministro de materias primas para la fabricación lícita de opiáceos, (E/INCB/37, párrs. 121 a 133),

Tomando nota de la evaluación hecha por la Junta en el sentido de que los datos analizados en 1977 indican que actualmente existe una superproducción de materias primas para la fabricación lícita de opiáceos,

Convencido de que los países interesados pueden colaborar voluntaria y fructíferamente con la Junta, dentro del marco de los convenios y tratados vigentes, para impedir que haya una oferta excesiva, y teniendo presente cuáles son las fuentes tradicionales de oferta en condiciones correctamente fiscalizadas,

Consciente de las consecuencias graves y adversas de una oferta excesiva que podrían acarrear perturbaciones económicas a los productores tradicionales y un peligro en potencia para los esfuerzos internacionales de fiscalización,

Reafirmando la responsabilidad colectiva de la comunidad internacional de reglamentar y limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de drogas para que éstas no rebasen las cantidades necesarias con fines médicos y científicos,

Teniendo presente que la venta de estupefacientes decomisados por los gobiernos, salvo en circunstancias extraordinarias en que la oferta mundial resulte insuficiente para satisfacer las necesidades de opiáceos con fines médicos y científicos, puede contribuir tanto a que la oferta de estupefacientes a escala mundial sea excesiva como a causar dislocaciones en el precio de estas materias en el mercado internacional,

Consciente de que la venta habitual por los gobiernos de esos estupefacientes decomisados, aun cuando no represente una contravención de los tratados internacionales, puede burlar el propósito de esos tratados,

1. Destaca la recomendación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de que los países productores de materias primas para la fabricación lícita de opiáceos presten la mayor atención a la actual superproducción de esas materias primas al determinar sus futuros planes de producción;

2. Exhorta a la Junta a que a este respecto adopte medidas eficaces para coordinar la colaboración voluntaria de los gobiernos interesados y a que informe a la Comisión de Estupefacientes de los resultados conseguidos en el equilibrio de las posiciones de la oferta y la demanda;

3. Exhorta a los gobiernos a que examinen cuidadosamente las consecuencias de las ventas habituales de estupefacientes decomisados para los esfuerzos de fiscalización de la comunidad internacional, especialmente en la situación actual de superproducción de las materias primas;

IV

Proyecciones a largo plazo de la oferta y la demanda lícitas de opiáceos^{4/}

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 2067 (LXII), de 13 de mayo de 1977, y los materiales suministrados por los gobiernos en respuesta a la misma (E/CN.7/607 y Add.1 a 3),

Observando que los últimos años la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha realizado estudios destinados a permitirle evaluar las necesidades mundiales existentes de opiáceos con fines médicos y científicos y la situación con respecto a la oferta,

Reconociendo que un equilibrio adecuado entre la oferta y la demanda de opiáceos lícitos es importante para establecer un control internacional adecuado,

Advirtiendo con satisfacción que los gobiernos de los países que producen paja de adormidera han informado voluntariamente acerca de las cantidades producidas, con lo que ha resultado posible hacer estimaciones totales de la producción de opiáceos para el comercio internacional,

Convencido de que unos estudios y proyecciones más detallados y a más largo plazo permitirían a los gobiernos interesados en la producción de materias primas de las que se extraen estupefacientes establecer sus planes de producción para hacer frente a las necesidades mundiales y al mismo tiempo evitar el exceso de oferta,

Observando con satisfacción que la Junta proyecta celebrar consultas oficiales con los gobiernos interesados para determinar los mejores medios de proceder a la realización de esos estudios y proyecciones,

1. Invita a los gobiernos a que cooperen plenamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y proporcionen la información que sea necesaria para que ésta pueda hacer estudios y proyecciones significativos a largo plazo destinados a promover el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de materias primas de las que se extraen estupefacientes y las necesidades de opiáceos con fines médicos y científicos;

2. Expresa la esperanza de que los países que producen paja de adormidera para la exportación continuarán informando voluntariamente acerca de los niveles de la producción.

4/ Ibid.

Contribuciones sostenidas al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas 5/

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución aprobada por la Comisión de Estupefacientes en su segundo período extraordinario de sesiones, el 2 de octubre de 1970, en la que recomendaba al Consejo Económico y Social que invitase al Secretario General a establecer el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, e instaba a los gobiernos que estuviesen en condiciones de contribuir al Fondo a que así lo hiciesen,

Recordando la resolución 3278 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974, en la que se instaba a los gobiernos a que hiciesen contribuciones generosas y sostenidas al Fondo,

Recordando la resolución 3446 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, que hacía suya la resolución 1937 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 9 de mayo de 1975, en la que se instaba a los gobiernos a que continuasen efectuando contribuciones generosas y sostenidas al Fondo, y se pedía al Secretario General que transmitiese a los gobiernos este nuevo llamamiento,

Advirtiendo con preocupación la creciente amenaza que supone la difusión del uso indebido de drogas en muchas partes del mundo,

Teniendo presentes los resultados conseguidos hasta la fecha a través del Fondo,

1. Reconoce que sigue siendo necesario el apoyo sostenido y generoso del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas para que el Fondo pueda prestar un apoyo adecuado a los proyectos con miras a la reducción del suministro ilícito, a la reducción de la demanda ilícita, al fortalecimiento de las medidas de fiscalización y de las actividades de investigación correspondientes, de conformidad con la orientación de política de la Comisión de Estupefacientes;

2. Recomienda que los gobiernos contribuyan a los recursos generales del Fondo sobre una base anual siempre que sea posible;

3. Pide a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo, que hagan contribuciones adicionales al Fondo con cargo a fondos de ayuda al desarrollo para la ejecución de proyectos que tengan el doble propósito de sustituir la producción ilícita de estupefacientes y promover el desarrollo socioeconómico;

4. Pide al Secretario General que transmita esta resolución a todos los gobiernos.

5/ Véase el capítulo VIII infra.

VI

Período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes^{6/}

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 2001 (IX) de 12 de mayo de 1976,

Teniendo presente que el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas siguen constituyendo un grave problema internacional,

Reconociendo que estas circunstancias obligan a la Comisión de Estupefacientes a mantener su vigilancia,

Decide que la Comisión de Estupefacientes celebre en 1980 un período extraordinario de sesiones de dos semanas, en fechas en que no coincida con otras reuniones, de modo que se puedan reducir los gastos al mínimo.

^{6/} Véase el capítulo IX infra.